



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 24 ABR. 2019

GA E-002332

Señor:  
HAROLD AGUDELO  
Administrador Conjunto Residencial YARAGUAY  
Calle 133 No. 53 - 59  
Villa Campestre  
Puerto Colombia - Atlántico.

Ref. AUTO No. 00000730 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

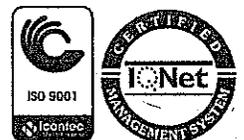
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Per abrir.  
Proyectó: Marcos Morales G (Contratista)  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000730 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL YARAGUAY UBICADO EN LA CALLE 133 # 53 – 259 DEL BARRIO VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito radicado No. 0001752 del 25 de Febrero de 2019, los Residentes del Conjunto Residencia Toboga ubicado en la calle 133 No. 53 – 195, del barrio Villa Campestre del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, solicitaron visita por parte de esta Corporación para que se adopten medidas administrativas tendientes a conjurar el peligro al que se halla expuesto los muros divisorios entre los conjuntos residenciales YARAGUAY Y TOBOGA, debido a la siembra de árboles que están produciendo polución, en los terrenos de la urbanización YARAGUAY.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada por el Conjunto Residencial YARAGUAY, emitiendo el Informe Técnico N° 000258 del 27 de Marzo de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

De acuerdo con visita técnica de inspección, realizada el día 13 de marzo de 2019, en los Conjuntos Residenciales Taboga y Yaraguay, ubicados en el barrio Villa Campestres del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encontraron tres (3) árboles pertenecientes a la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), establecidos en predios del Conjunto Residencial Yaraguay, de los cuales dos (2) presentan un estado juvenil y, el otro restante, es un individuo envejecido que expele sustancias y materiales al momento de la madurez de su fruto, en especial, al momento de la dehiscencia, donde se presentan brotes de una fibra algodonosa que, a través de las brisas es esparcida en forma de pelusas, las cuales van acompañadas de insectos y semillas, y también, restos de la vaina que constituye la cápsula dehiscente, lo cual afecta al Conjunto Residencial Taboga (Vecino del Conjunto Residencial Yaraguay).

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

De acuerdo a visita de inspección técnica, realizada el día 13 de marzo de 2019, se observó lo siguiente:

Presencia de tres (3) árboles pertenecientes a la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), cuyas coordenadas, ubicación física, identificación, descripción y observaciones se describen en la tabla No. 4, la cual se presenta a continuación:

Árbol No.	Coordenadas / Ubicación física	Nombre común y científico	Descripción/Observación
1	11°01'31.8"N – 074°51'33.9"O Conjunto Residencial	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )	Se observó que la especie corresponde a Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), presentó un DAP mayor a 1 metro y una altura aproximada de 14 metros. Este individuo vegetal, se encuentra plantado en el Conjunto Residencial Yaraguay, y afecta a los

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000730 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL YARAGUAY UBICADO EN LA CALLE 133 # 53 – 259 DEL BARRIO VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

	Yaraguay		predios circunvecinos, en especial, al Conjunto Residencial Taboga. Se evidenció, restos de materiales provenientes de dicho árbol, como lo son la presencia de fibras algodonosas (pelusas) y semillas.
2	11°01'32.2"N – 074°51'35.0"O  Conjunto Residencial Yaraguay	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )	Se observó que la especie corresponde a Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), presentó una altura no mayor a tres metros y su DAP es inferior a 15 centímetros. Se evidenció que, éste árbol fue plantado en el Conjunto Residencial Yaraguay, a menos de 10 centímetros de la pared que colinda con el predio del señor Raúl Renowiksky (Conjunto Residencial Taboga).
3	11°01'32.02"N – 074°51'34.5"O  Conjunto Residencial Yaraguay	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )	Se observó que la especie corresponde a Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), presentó una altura no mayor a 2 metros y una DAP inferior a 10 centímetros. Este árbol se ubica en áreas comunes del Conjunto Residencial Yaraguay.

**Tabla No. 4.** Observaciones de campo contempladas mediante visita técnica de inspección efectuada el día 13 de marzo de 2019. **Fuente:** Elaboración propia.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO N° 000258 DEL 27 DE MARZO DE 2019.**

De acuerdo con la visita de inspección técnica, realizada el día 13 de marzo de 2019, se concluye lo siguiente:

Se encontraron establecidos tres (3) árboles de Ceiba (*Ceiba pentandra*), de los cuales dos (2) están en estado juvenil, con alturas menores a 2 y 3 metros, respectivamente. El árbol restante, presentó una altura aproximada a 14 metros, los cuales requieren de las siguientes acciones de carácter técnico:

#	Nombre científico y coordenadas	Observaciones	Conclusión
1	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )  11°01'31.8"N 074°51'33.9"O	Se observó que la especie corresponde a Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), presentó un DAP mayor a 1 metro y una altura aproximada de 14 metros. Este individuo vegetal, se encuentra plantado en el Conjunto Residencial Yaraguay, y afecta a los predios circunvecinos, en especial, al Conjunto Residencial Taboga. Se	Con respecto al árbol de Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), georreferenciado en coordenadas 11°01'31.8"N – 074°51'33.9"O, y con fundamento en las observaciones antes expuestas, se considera pertinente efectuar podas técnicas, lo cual contribuya a la mitigación de sustancias que expele dicho árbol, en especial, del brote de fibra amarillenta

*Yaraguay*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No. 00000730 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL YARAGUAY UBICADO EN LA CALLE 133 # 53 – 259 DEL BARRIO VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

		evidenció, restos de materiales provenientes de dicho árbol, como lo son la presencia de fibras algodonosas (pelusas) y semillas.	(mezcla de lignina y celulosa), la cual presenta un aspecto de pelusa y afecta a los residentes del Conjunto Residencial Taboga.
2	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )  11°01'32.2"N 074°51'35.0"O	Se observó que la especie corresponde a Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), presentó una altura no mayor a tres metros y su DAP es inferior a 15 centímetros. Se evidenció que, éste árbol fue plantado en el Conjunto Residencial Yaraguay, a menos de 10 centímetros de la pared que colinda con el predio del señor Raúl Renowiksky (Conjunto Residencial Taboga).	Con la finalidad de evitar que el árbol de Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), georreferenciado con coordenadas 11°01'32.2"N 074°51'35.0"O, a futuro afecte la pared divisoria entre los Conjuntos Residenciales Taboga y Yaraguay, debido al engrosamiento de su tallo y prolongaciones de sus ramas, se considera pertinente, realizar el trasplante de dicho árbol a un lugar apropiado de acuerdo con sus características morfológicas, fisiológicas y anatómicas.
3	Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> )  11°01'32.02"N 074°51'34.5"O	Se observó que la especie corresponde a Ceiba ( <i>Ceiba pentandra</i> ), presentó una altura no mayor a 2 metros y una DAP inferior a 10 centímetros.	Debido a que este árbol se encuentra en áreas comunes muy cerca al vecino Conjunto Residencial Taboga, y con la finalidad de evitar conflictos sócioambientales a futuro, se considera pertinente realizar el trasplante de dicho árbol a un lugar apropiado de acuerdo con sus características morfológicas, fisiológicas y anatómicas.

**Tabla No. 5.** Conclusiones de acuerdo con visita de inspección técnica realizada el día 13 de marzo de 2019, en atención a Derecho de Petición, radicado No. R- 0001752-2019. **Fuente:** Elaboración propia.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

*Japoc*

AUTO No.

00000730

2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL YARAGUAY UBICADO EN LA CALLE 133 # 53 – 259 DEL BARRIO VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1., del Decreto 1076 de 2016 establece: “Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.2., del decreto 1076 de 2015, establece que: “Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio”

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

*Japaw*

AUTO No. 00000730 2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL YARAGUAY UBICADO EN LA CALLE 133 # 53 – 259 DEL BARRIO VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Requerir al Conjunto Residencial Yaraguay, ubicado en la dirección Calle 133 No. 53 - 259. Villa Campestre, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el administrador de la propiedad horizontal Harold Agudelo, toda vez que los árboles se encuentran en el área común del conjunto, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Realizar podas técnicas al árbol de Ceiba (*Ceiba pentandra*), establecido en coordenadas 11°01'31.8"N - 074°51'33.9"O, el cual, expone sustancias que afectan a los residentes Conjunto Residencial Taboga. Además, sus ramas son muy prologadas y sobrepasan a los predios circunvecinos.
2. Realizar trasplante de árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), establecido en coordenadas 11°01'32.2"N - 074°51'35.0"O, debido a que por su ubicación, se encuentra muy cerca del predio del señor Raúl Renowitzky y afecta la pared perimetral (residente del Conjunto Residencial Taboga). Para efectuar el trasplante del árbol en referencia, se debe realizar en un lugar apropiado de acuerdo con sus características morfológicas, fisiológicas y anatómicas. Se recomienda plantarlo en un sitio estable, en el cual se le provean los nutrientes necesarios, además de los abonos que se le deben aplicar. Se debe propender que sus raíces no se prolonguen al interior de los inmuebles por debajo de los pisos y los afecten; por las tuberías y las obstruyan; sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles; no sea usado como hábitat de comején, otros insectos y de plantas parásitas y trasplantarlos técnicamente en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, boulevard, escuelas, parques, o al interior del Conjunto Residencial Yaraguay).
3. Realizar trasplante de árbol de la especie Ceiba (*Ceiba pentandra*), establecido en coordenadas 11°01'32.02"N 074°51'34.5"O, debido a que se encuentra establecido en áreas comunes del Conjunto Residencial Yaraguay, en espacios muy cercanos al Conjunto Residencial Taboga, el cual se vería afectado con el crecimiento de dicho árbol. Para efectuar el trasplante del árbol en referencia, se debe realizar en un lugar apropiado de acuerdo con sus características morfológicas, fisiológicas y anatómicas. Se recomienda plantarlo en un sitio estable, en el cual se le provean los nutrientes necesarios, además de los abonos que se le deben aplicar. Se debe propender que sus raíces no se prolonguen al interior de los inmuebles por debajo de los pisos y los afecten; por las tuberías y las obstruyan; sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles; no sea usado como hábitat de comején, otros insectos y de plantas parásitas y trasplantarlos técnicamente en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, boulevard, escuelas, parques, o al interior del Conjunto Residencial Yaraguay).

**SEGUNDO:** El Informe técnico No.000258 del 27 de Marzo de 2019, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones

Japaw

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 000007-30 2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONJUNTO RESIDENCIAL YARAGUAY UBICADO EN LA CALLE 133 # 53 – 259 DEL BARRIO VILLA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.

contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

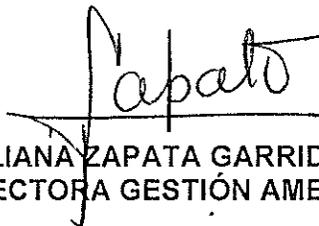
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**23 ABR. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir  
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado